

**«Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo,
por el que se establecen las condiciones de accesibilidad
y no discriminación de las personas con discapacidad
en sus relaciones con la Administración General del Estado»**

Artículo 7 – Señalización interior accesible.

La señalización interior estará expuesta en un lugar cercano a la entrada o fácilmente localizable teniendo en cuenta los usos y las características de la dependencia y las siguientes recomendaciones:

(...)

b) El contenido de la **información será conciso, básico y con símbolos sencillos, fácilmente comprensible**, evitando toda información superflua.

(...)

Artículo 9 – Sistema interactivo de información.

(...)

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en la configuración de los sistemas de información complementaria se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

(...)

j) Las pantallas táctiles tendrán un sistema alternativo de acceder a la información para todas las personas que lo precisen. Este sistema se basará en la verbalización de las distintas opciones de información y se activará mediante la pulsación de un área sensible al tacto situado en la parte inferior izquierda y etiquetado con la expresión

«uso fácil» que una vez pulsada informará con breves instrucciones sobre cómo utilizar el sistema.

(...)

Artículo 13 – Accesibilidad del contenido y estructura de documentos e impresos.

1. Los documentos e impresos estarán redactados con un **lenguaje simple y directo, sin** que se utilicen **siglas o abreviaturas**. Los documentos básicos de información de uso más habitual deberán contar con **versiones simplificadas** para personas con discapacidades intelectuales o problemas de comprensión escrita.

2. En los impresos destinados a cumplimentación por los ciudadanos se reservarán espacios apropiados en tamaño para ser rellenados con comodidad y se evitará la utilización de fondos con dibujos y tintas que presenten poco contraste. Deberán ir acompañados de instrucciones claras y concisas.